

ESTATUTOS:

ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE EXÓTICOS Y PSITÁCIDOS.

(ANCEP)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

Con la denominación de Asociación Nacional de Criadores de Exóticos y Psitácidos (ANCEP), se constituye en la ciudad de Córdoba, el día 24 de febrero de 2007, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el Art. 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en lo no previsto por ellos se regirá por lo establecido en dicha Ley, por acuerdo de la Asamblea Constituyente celebrada en la ciudad y día indicados en el Acta Constitucional que, como documento anexo, se acompaña al final de estos Estatutos.

Art. 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en c/. Santa M^a de Cora, 23 de Almendralejo (Badajoz)

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea, convocada específicamente para ello, así como la modificación en los Estatutos, que deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para terceros, desde que se produzca la inscripción.

Art. 4º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El ámbito territorial de acción de la Asociación es nacional, dentro del Estado Español.

Art. 5º.- DURACIÓN.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 6º.- FINES.

1.- Los fines de la asociación son:

- a) Congregar y representar a los criadores de aves exóticas y psitácidas de España, para defender sus derechos y legítimos intereses ante quien corresponda.
- b) Fomentar la cría ordenada en cautividad de especies exóticas como medio de preservar las poblaciones salvajes.
- c) Fomentar la adquisición responsable de estas especies.
- d) Fomentar y promover el estricto cumplimiento de la legalidad en todos los aspectos relacionados con la conservación y tenencia de aves.
- e) Fomentar y promover la divulgación de valores de conservación de las especies, sus poblaciones salvajes y sus hábitats.
- f) Fomentar la conservación de líneas o estirpes ancestrales, especialmente de especies amenazadas, creando un censo de criadores, como reservorio de las mismas.
- g) Investigar y desarrollar en cautividad nuevas razas y mutaciones, proponiendo a la Confederación Ornitológica Mundial (COM) la fijación de sus estándares de enjuiciamiento.

2.- Para su consecución desarrollará las actividades siguientes:

- a) Programar actos culturales, exposiciones, conferencias, coloquios y cualquier otra actividad que fomente una ornitofilia responsable y su divulgación.
- b) Colaborar con otras organizaciones, instituciones, universidades, etc. relacionadas con la ornitofilia, la ornitología, y la conservación de la Naturaleza y su biodiversidad.
- c) Crear un espacio Web o portal en Internet como foro de encuentro de los socios y público en general, para promover los fines expresados en estos Estatutos.
- d) Cuando las circunstancias lo permitan, se editará una revista con la misma finalidad que el espacio Web.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Art. 7º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física y estar interesado en los fines de la Asociación, ser mayor de edad o menor emancipado con plena capacidad de obrar y no estar sujetos a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los menores de edad no emancipados y discapacitados, necesitarán el consentimiento, documentalmente acreditado, de sus padres o tutores legales.

La solicitud para adquirir la condición de socio debe ser aprobada por la Junta Directiva.

Art. 8º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado.
- b) Por el impago de dos cuotas anuales.
- c) Por resolución de expediente sancionador firme.
- d) Por ser condenado por la comisión de un delito, en sentencia judicial firme.

En el supuesto de la letra a), será suficiente la presentación de la renuncia escrita ante el Secretario. Los efectos serán inmediatos desde su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición del Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

Art. 9. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1.-El procedimiento para sancionar las infracciones cometidas por los socios exige la apertura de expediente sancionador por parte de la Junta Directiva; bien a petición de otro socio, bien por acuerdo de la propia Junta Directiva.

2.- Se consideran infracciones que motiven expediente sancionador aquellos actos cometidos contra los presentes Estatutos o contra los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno; así como los actos considerados contrarios a los intereses de la asociación, y las conductas éticamente reprobables o contrarias a la convivencia cívica entre los socios.

3.- El denunciante dispone de 100 días naturales desde que se produjeran los hechos, para presentar escrito de acusación; que deberá remitirlo, junto a las pruebas de que disponga y por correo certificado, al Secretario, quien lo registrará y dará traslado al Presidente.

4.- El Presidente deberá admitir cualquier escrito de acusación y dar curso al expediente sancionador; tras lo cual, el Secretario enviará al acusado copia del escrito de acusación y las pruebas aportadas, otorgándole un plazo de 15 días para realizar las alegaciones que en su defensa estime oportunas. Si rehúsa a este derecho, el expediente seguirá su curso.

5.- Tras conocer las versiones y analizar las pruebas, La Junta Directiva podrá realizar las averiguaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, y finalmente, acordar una resolución y sanción, para lo cual dispone de un plazo de 30 días, desde que venza el plazo de alegaciones del acusado.

6.- La sanción será evaluada por la Junta Directiva y ajustada según su criterio a la gravedad de los hechos, pudiendo acordar incluso la expulsión del socio.

8.- La resolución será comunicada a las dos partes, quienes dispondrán de un nuevo plazo de 15 días para recurrirla ante la Asamblea. Si transcurrido dicho plazo, ninguna de las partes la recurriese, la resolución será firme. Si por el contrario, el acuerdo fuera recurrido ante la Asamblea, su ejecución

quedaría suspendida hasta la celebración de la siguiente Asamblea, donde se resolvería finalmente. En tal caso, la Junta Directiva podrá rescindir total o parcialmente, de manera cautelar y provisional, los derechos del socio acusado, en función de la gravedad de los hechos.

10.- Si el socio acusado fuera miembro de la Junta Directiva, éste quedaría al margen de las deliberaciones de la misma en la resolución del expediente.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Art. 10º.- DERECHOS.

1º.- Son socios de pleno derecho, aquellos que se encuentren al corriente de pago en las cuotas sociales, en los pagos de los servicios de la asociación, y en las posibles derramas que se establezcan.

2º.- Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la Asociación.
- b) Ejercer el derecho a voto activo y pasivo.
- c) Asistir a la Asamblea General con voz y voto.
- d) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, del Estado de Cuentas y del desarrollo de las actividades sociales.
- e) Acceder a la documentación de la Asociación y a que se le expida copia de la misma, mediante escrito presentado al Secretario.
- f) Presentar denuncia contra cualquier otro socio, por las razones que se expresan en el Art. 9º.2 de los presentes Estatutos.
- g) Defenderse legítimamente de la acusación de cualquier otro socio, gozando de presunción de inocencia, según se estipula en el Art. 9º.
- h) Recurrir ante la siguiente Asamblea General que se convoque, cualquier resolución disciplinaria contra él, mediante escrito presentado al Secretario.
- i) Usar y disfrutar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación.
- j) Acceder mediante registro a todos los apartados de la web de la asociación.
- k) Impugnar ante la jurisdicción civil, cualquier resolución de los órganos de gobierno, conforme a lo establecido en el Art. 37 de los presentes Estatutos.

Art. 11º.- OBLIGACIONES.

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, servicios, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Art. 12º.- SOCIOS DE HONOR.

La distinción de “Socio de Honor” sólo será concedida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva o de al menos el 10% de los socios de pleno derecho mediante solicitud dirigida al Presidente, a las personas físicas (socios o no) o jurídicas que atesoren especiales méritos a favor de ANCEP o de los fines descritos en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea por la totalidad de los socios que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse al menos una vez al año, para celebrar la Asamblea General Ordinaria.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario o extraordinario, en la forma y competencias que se establecen en los presentes Estatutos.

Art. 14º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR ASAMBLEAS.

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación; por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva, o por solicitud del 25% del número de socios con plenos derechos.

Acordado por la junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente deberá de convocarla en un plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha del acuerdo, para su celebración en 15 días.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios deberá estar firmada por la totalidad de los solicitantes, y habrá de contar expresamente con el Orden de la sesión, adjuntado los documentos o información necesarios para la adopción de acuerdos.

La solicitud deberá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien firmará y sellará una copia para el presentador de aquella; o bien remitirla al mismo mediante correo certificado. El Secretario dispondrá de un plazo de 10 días desde su recepción para responder a los solicitantes sobre cualquier defecto de forma en su presentación, transcurrido el cual, la solicitud se dará por aceptada.

El Secretario, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, Orden del día, documentos, etc.) informará de inmediato al Presidente, para que en el plazo de 15 días naturales desde su presentación convoque a la Asamblea, que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud.

Si el Presidente no convocase la Asamblea en el plazo de los 15 días naturales siguientes o la convocase fuera del mes siguiente a la presentación de la solicitud, los promotores estarán legitimados para convocar la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria y acreditando su solicitud previa. La convocatoria irá firmada por todos los socios solicitantes.

Art. 15º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo establecido en el Art. 14, habrá de ser comunicada con una antelación de 15 días a la celebración de la Asamblea, y de existir tablón de anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación, así como en la Web.

La convocatoria deberá contener el Orden del día, así como indicar el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de acuerdos deberá ser adjuntada a la convocatoria, o bien estar en poder del Secretario y a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, o bien expuesta en la web de la asociación, con una antelación de 15 días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por los socios.

Art. 16º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria deberá convocarse por la Junta Directiva al menos una vez al año, en la ciudad y fecha que ésta determine, y contará con los siguientes puntos en el Orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior (sea ordinaria y/o extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procede, del Estado de Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio siguiente.
- 4.- Examen y aprobación, si procede, de la memoria de actividades y gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Examen y aprobación, si procede, del Programa de Actividades.

Art. 17º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

1.- La Asamblea General Extraordinaria, podrá abordar cualquier otro asunto que no sean los exclusivos de la Asamblea General Ordinaria detallados en el artículo anterior.

2.- Es potestad exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria lo siguiente:

- a) Modificación parcial o total de los Estatutos.
- b) Aprobación de cambio de nombre, ámbito, nacionalidad o domicilio de la asociación.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Aprobar peticiones de créditos bancarios. Disposición o Enajenación de Bienes.
- e) Elección de la Junta Directiva.
- f) Destitución de la Junta Directiva mediante Moción de Censura debidamente convocada.
- g) Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones; o su integración o baja en ellas.
- h) Apertura de Delegaciones.
- i) Resolución de recursos a expedientes sancionadores.
- j) Nombramiento de Mesa Electoral.
- k) Aprobar importes de la cuota social, precios de servicios y derramas.
- l) Aprobar remuneraciones económicas a socios o miembros de Junta Directiva.

3.- La Asamblea General Extraordinaria podrá abordar cualquier otro asunto que los legítimos convocantes consideren necesario por su importancia y trascendencia.

Art. 18º.- QUÓRUM

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de 15 días, cuando concurren a ella, presentes, representados, o por medio de voto por correo y digital, un tercio de los asociados con derecho a voto; o en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

El Secretario deberá comprobar estos extremos inmediatamente antes del inicio de la sesión.

El Presidente y Secretario de la Asamblea serán los respectivos Presidente y Secretario de la Asociación, o en su ausencia los designados al inicio de la reunión.

Art. 19º.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el Orden del día. El Presidente iniciará el debate y abrirá el primer turno de intervenciones dando la palabra a quien lo solicite. El Presidente moderará los debates y a su criterio abrirá un segundo turno de intervenciones u otorgará la palabra por alusiones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. No obstante, se requerirá mayoría absoluta (la mitad más uno del total de votos), para adoptar acuerdos relativos a los puntos a), b), c), d) y f) del Art. 17.2.

Los acuerdos que afecten a modificaciones estatutarias, designación de miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución o integración de/en federaciones, confederaciones y uniones, o la disolución de la asociación, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Art. 20º.- DELEGACIONES DE VOTO, VOTO POR CORREO Y VOTO DIGITAL.

Los socios que no puedan asistir personalmente a la asamblea podrán ejercer su derecho a voto a través de las siguientes modalidades:

Voto delegado:

Los socios podrán delegar su derecho a voto en cualquier otro socio que asista a la asamblea. La delegación de voto deberá ser presentada por escrito al Secretario al inicio de la sesión y deberá constar en ella:

- Fecha de expedición.
- Nombre y copia del D.N.I. o carné de socio de ANCEP, del socio delegante, así como su firma original.
- Nombre del socio y nº de D.N.I. o nº de socio de ANCEP, del socio en el que se delega el voto, y firma original del mismo.
- Sesión para la que se delega el voto.

La delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación en la que no conste o sea indefinida. Los socios dispondrán de un modelo de delegación de voto en la web de la asociación.

Los socios que ostenten la delegación de voto de otros socios, no podrán a su vez delegar dichos votos en otro socio.

Voto por correo:

Los socios podrán ejercer su derecho a voto mediante correo certificado enviado con anterioridad a la fecha de celebración de la asamblea, y será dirigido al Secretario, quien registrará su recepción. Esta modalidad deberá incluir lo siguiente:

- Escrito en el que conste el nombre del socio y copia de su DNI. o carné de socio de ANCEP, así como su firma original.
- Formulario de votación debidamente cumplimentado y firmado, indicando el sentido de su voto.

Voto digital:

Los socios podrán ejercer su derecho a voto mediante correo electrónico o email, que será enviado con un mínimo de 24 horas de anterioridad a la celebración de la asamblea a la dirección email de la asociación, y deberá incluir firma digital electrónica.

Los socios que utilicen esta modalidad deberán enviar como archivo adjunto el formulario de votación debidamente cumplimentado.

Los votos digitales serán validados por el Secretario e incluidos en el Quórum al inicio de la sesión.

El formulario de votación estará a disposición de los socios en la web de la asociación.

El resultado de las asambleas no será firme hasta pasados 10 días de su celebración, dando así tiempo suficiente para la recepción de los votos por correo, que se incluirán en el Quórum.

SECCIÓN 2ª

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 21º.- JUNTA DIRECTIVA. COMPOSICIÓN Y DURACIÓN.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los socios de pleno derecho.

Estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros, los cuales serán: Presidente, Secretario, Tesorero; y adicionalmente: Vicepresidente y Vocales.

La duración del cargo será de cuatro años, pudiendo sus miembros ser reelegidos indefinidamente.

El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva, pero sí en la asamblea.

Art. 22º.- ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y sociales, y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17º.2.e).

Proceso Electoral:

a) En la Asamblea General correspondiente al tercer año de mandato de la Junta Directiva, se abrirá periodo electoral y se constituirá la Mesa Electoral, compuesta por un Presidente, un Secretario y un Supervisor de cuentas, que serán nombrados por la Asamblea. El periodo electoral concluirá con la elección de la nueva Junta Directiva en la Asamblea General a celebrar el cuarto año de mandato de la Junta Directiva saliente.

b) Los cargos de la Mesa Electoral no podrán ejercerlo aquellos socios que vayan a formar parte de alguna candidatura, ni tampoco los miembros de la Junta Directiva saliente. En el caso de que los cargos de Presidente y Secretario sean rehusados por los socios y quedasen vacantes, serán ejercidos por respectivamente por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva saliente.

En el caso de quedar vacante el cargo de Supervisor de cuentas, su labor quedará sin realizar, a expensas de su nombramiento en la próxima Asamblea General, momento en que procederá a realizar su labor.

c) Los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad deberán presentar su candidatura, compuesta de al menos tres candidatos, especificando los cargos a ocupar, y con aval de al menos el 10% de los socios de pleno derecho, mediante escrito firmado por todos los candidatos y avalistas dirigido al Secretario de la Mesa Electoral y con una antelación mínima de 45 días naturales a la Asamblea Electoral.

La Junta Directiva saliente, con la repetición de al menos los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, podrá presentar igualmente su candidatura para la reelección, no siendo necesario en este caso la presentación de avalistas.

d) Una vez cerrado el periodo de presentación de candidaturas, el Secretario de la Mesa Electoral validará dichas candidaturas, rechazando aquellas que adolezcan de defecto de forma e instando a sus remitentes a su rectificación, otorgándoles un nuevo plazo de 15 días para su nueva presentación una vez

subsano el defecto. A los 30 días naturales antes de la Asamblea Electoral, el Secretario cerrará definitivamente el plazo de presentación de candidaturas e informará de las candidaturas presentadas y validadas al Presidente de la Mesa Electoral, quien informará de ellas a la Junta Directiva saliente.

e) La Junta Directiva saliente deberá adjuntar dichas candidaturas en la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para conocimiento general de todos los socios, que incluirá la elección de la nueva Junta Directiva en el Orden del Día, Todas las candidaturas serán anunciadas igualmente en la web de la asociación.

f) Llegado el punto del Orden del Día de la elección de Junta Directiva, en la Asamblea Extraordinaria, y antes del acto de la votación, el Secretario de la Junta Directiva saliente comunicará al Secretario de la Mesa Electoral los votos recibidos digitales, procediéndose luego a la votación de los socios presentes y representados, que deberán ser contados y validados por el Secretario de la Mesa Electoral, y visados por el Presidente de la misma, quien proclamará ante la Asamblea los resultados provisionales y los trasladará al Presidente de la Junta Directiva saliente.

g) Los votos enviados por correo serán comunicados en el plazo de 10 días, desde la celebración de la Asamblea Electoral, al Secretario de la Mesa Electoral, quien validará dichos votos con el visado del Presidente de la Mesa Electoral.

g) Conocidos los resultados definitivos, éstos se comunicarán a las diferentes candidaturas, y se abrirá un plazo de 15 días para la presentación de reclamaciones, que deberán dirigirse al Secretario de la Mesa Electoral, y que deberá resolver dicha Mesa Electoral en el plazo de 10 días. Transcurridos estos plazos o sólo el primero si no hubiera reclamaciones, la Mesa Electoral será disuelta por su Presidente, quedando sólo constituido el Supervisor de cuentas.

h) Tras la proclamación definitiva de los resultados, la Junta Directiva saliente seguirá ejerciendo el cargo en funciones durante 30 días, periodo en el cual, el Supervisor de cuentas deberá inspeccionar la contabilidad de la asociación durante el mandato de la misma y emitir un informe al respecto, que deberá entregar a los presidentes de las Juntas Directivas entrantes y salientes. En el caso de reelección de la Junta Directiva; es decir, en el caso de que la saliente y la entrante sean la misma, el procedimiento será el mismo. En todos los casos, el informe emitido por el Supervisor de cuentas deberá ser publicado en la web de la asociación y expuesto en la próxima Asamblea General.

Art. 23°.- CESE DE LOS CARGOS.

1.- Los miembros de la junta Directiva cesarán de sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por renuncia expresa.
- c) Por resolución judicial o resolución disciplinaria.
- d) Por la pérdida de condición de socio.
- d) Por transcurso del periodo del mandato.
- f) Por Moción de Censura, debidamente solicitada con las formalidades estatutarias, y aprobada por la Asamblea General.

2.- Producida una vacante en la Junta Directiva, provisionalmente, La propia Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la Asociación para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General que se convoque.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Art. 24°.- DEL PRESIDENTE.

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir los debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar, cumplir y hacer cumplir, los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos, y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- d) Ordenar los pagos de la Asociación.
- g) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas funciones son inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación, y que no sean potestad exclusiva de dichos órganos.

Art. 25°.- DEL VICEPRESIDENTE.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por renuncia expresa o dimisión, ausencia, enfermedad o incapacidad, pudiendo también actuar en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva.

Art. 26°.- DEL SECRETARIO.

Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, y redactar y expedir las Actas de aquellas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Asamblea por orden del Presidente, así como las citaciones de sus miembros.
- c) Dar cuenta inmediata a la Junta Directiva, de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el Art. 14° de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios, y por tanto, las notificaciones, peticiones, rectificaciones, certificaciones, y cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento, acusando su recibo por escrito al emisor, registrándolo y dándole traslado inmediato al Presidente.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción de los Libros de Contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad, y en general, cuando concurra causa justificada, el secretario podrá ser sustituido por un vocal, designado a tal efecto por el Presidente.

Art. 27°.- DEL TESORERO.

Corresponde al tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.

- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) Llevar los libros de Contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en forma y plazo, de la Asociación.
- e) La elaboración del Estado de Cuentas correspondiente al ejercicio anterior, para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General.
- f) La elaboración de anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General.
- g) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Art. 28°.- DE LOS VOCALES.

Corresponde a los vocales:

- a) Proponer asuntos a tratar en las sesiones de Junta Directiva.
- b) Participar en el debate y ejercer su derecho a voz y voto en las sesiones de Junta Directiva.
- c) Desarrollar el cumplimiento de las funciones particulares que le fueran asignadas.

Art. 29°.- APODERAMIENTOS.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones para su inscripción.

Art. 30°.- CONVOCATORIAS Y SESIONES.

La Junta Directiva estará convocada y constituida permanentemente, pudiendo sus miembros deliberar y alcanzar acuerdos sin necesidad de reunirse físicamente, sino por medios de comunicación internos, debiéndose en todo caso expedir el Acta que corresponda a cada sesión.

Las deliberaciones seguirán el mismo procedimiento descrito para la Asamblea en el Art. 19. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

En las sesiones de la Junta Directiva podrán participar socios y/o personas externas con función de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto, para el mejor acierto en sus deliberaciones.

Art. 31°.- COMPETENCIAS.

La Junta Directiva tendrá las siguientes competencias:

- a) Confeccionar el Orden del Día de las convocatorias de la Asamblea.
- b) Aprobar el Estado de Cuentas del ejercicio anterior, así como el Presupuesto del ejercicio siguiente, elaborados por el Tesorero, para su presentación ante la Asamblea.
- c) Elaborar la Memoria de actividades del ejercicio anterior, así como el Proyecto de actividades del ejercicio siguiente, para su presentación a la Asamblea.
- d) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea.
- e) Crear Comisiones de trabajo para el desarrollo de las funciones encomendadas y de las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas de los fines sociales.

- f) Designar a socios o miembros de Junta Directiva, en representación de la asociación, para desarrollar cometidos específicos.
- g) Aprobar la contratación de personas o entidades externas para el desarrollo de las actividades sociales.
- h) Empezar acciones legales en defensa de los legítimos derechos e intereses de la asociación.
- i) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de nuevos socios.
- j) Resolver los expedientes disciplinarios.
- k) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- l) Resolver en general, cualquier asunto relacionado con la gestión de la asociación que no sea competencia exclusiva de la Asamblea.

Art. 32.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán ante la Asociación y ante terceros, de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad aquellos que se opusieran expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no participaran en ellos.

Art. 33.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos gratuitamente, sin que en ningún caso reciban retribución por el desempeño de las funciones inherentes al mismo, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados por los gastos derivados del ejercicio del cargo, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Para el cumplimiento de actividades excepcionales, que requiriesen dedicación especial, podrían establecerse remuneraciones que previamente debería de aprobar la Asamblea General e incluirse en los Presupuestos.

Art. 34.- COMISIÓN GESTORA.

Si por dimisión de la Junta Directiva en pleno, la asociación quedase sin órgano de gobierno, la Asamblea deberá nombrar una Comisión Gestora compuesta por tres miembros, Presidente, Secretario y Tesorero, todos ellos en funciones.

Su cometido es exclusivamente el mantenimiento de los servicios sociales y la apertura de periodo electoral inmediato, teniendo para ello un plazo de 3 meses. Si transcurrido el mismo no se presentase ninguna candidatura, los miembros de dicha Comisión Gestora se convertirán en liquidadores y procederán, según lo previsto en los presentes Estatutos, a la disolución de la asociación.

Art. 35.- MOCIÓN DE CENSURA.

Los socios tienen derecho a presentar en cualquier momento, su candidatura opcional a la Junta Directiva en ejercicio. Para presentar una Moción de Censura, deberán cumplir lo siguiente:

1.- Los socios que pretendan destituir a la Junta Directiva en ejercicio y ocupar su cargos, deberán presentar Moción de Censura con su candidatura, compuesta de al menos tres candidatos, especificando los cargos a ocupar, y con aval de al menos el 25% de los socios de pleno derecho, mediante escrito firmado por todos los candidatos y avalistas dirigido al Secretario de la Junta Directiva censurada.

2.- La presentación de Moción de Censura se dilucidará en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, y cuya convocatoria se regirá por lo establecido en el Art. 14º de los presentes Estatutos.

3.- Se necesitará mayoría absoluta (la mitad más uno de los votos), para derrocar a la Junta Directiva censurada.

4.- En caso de aprobarse la Moción de Censura, La Junta Directiva saliente seguirá en funciones durante un plazo de 15 días, al cabo de los cuales deberá entregar toda la documentación y bienes a la Junta Directiva entrante.

SECCIÓN 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS.

Art. 36.- DE LAS ACTAS.

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará Acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución y el quórum alcanzado (en el caso de la Junta Directiva se especificarán además los miembros), el Orden del día de la reunión, la fecha y lugar en que se han celebrado, el resumen de las deliberaciones en cada punto, así como los acuerdos adoptados.

2.- En el Acta figurará, a solicitud de los respectivos socios y/o miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención y los motivos que la justifiquen. Cualquier miembro tiene derecho a que conste en el Acta su oposición, así como las razones que la motivan, cosa que solicitará al Secretario.

3.- Las Actas podrán aprobarse preferiblemente, al finalizar cada sesión; o en su defecto en la siguiente sesión del órgano de que se trate, pudiendo emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan aprobado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente, y registradas en el Libro de Actas de la asociación.

Art. 37.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil, en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos o a la legislación vigente, dentro del plazo de 40 días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Art. 38.- DEL USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS.

Cuando la Junta Directiva así lo acuerde, las sesiones de la Asamblea General y la propia Junta Directiva, podrán realizarse mediante Internet en la forma en que se estipule (Chat, e-mail, foro, etc.), siempre que se acredite inequívocamente la identidad de los participantes y permita un cumplimiento estricto de las condiciones establecidas en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO.

Art. 39°.- PATRIMONIO FUNDACIONAL.

El Patrimonio fundacional de la Asociación en el momento de su constitución consta de 140 € en efectivo.

Art. 40°.- BIENES Y DERECHOS.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Art. 41°.- FINANCIACIÓN.

La Asociación, para el ejercicio de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o instituciones, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptados por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos en análogas relaciones de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 42°.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2.- Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto para el siguiente ejercicio, que habrá de ser aprobado en la Asamblea General Ordinaria precedente al mismo. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias y los precios de los servicios para el ejercicio correspondiente.

3.- Anualmente, la Junta Directiva confeccionará el Estado de Cuentas correspondiente al anterior ejercicio, que habrá de ser aprobado en la Asamblea General Ordinaria posterior al mismo y una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

3.- Si los Presupuestos para el siguiente ejercicio o el Estado de Cuentas del ejercicio anterior no fueran aprobados por la Asamblea General Ordinaria en que se presenten, se prorrogarán automáticamente los presupuestos en vigor correspondientes al ejercicio en curso, y se procederá a la apertura de periodo electoral, según lo estipulado en el Art. 22° de los presentes Estatutos.

4.- La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

Art. 43°.- DISOLUCIÓN.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por falta de candidaturas a la Junta Directiva, según se estipula en el Art. 34 de los presentes Estatutos.
- b) Por las causas que se determinan en el Art. 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 44°.- LIQUIDACIÓN.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la junta Directiva, en el momento de la disolución, se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea general; o en su caso, el juez que ordene la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la disuelta asociación, o bien a entidades benéficas o públicas.

En el caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.